

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2019-331-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Decisión: Seguir adelante con la ejecución

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado se notificó en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., quien no contestó la demanda ni presentó excepciones dentro del término legal.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 2 de mayo de 2019 se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL – HIPOTECARIO** a favor de **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E INVERSIONES JOSÉ LIBARDO CARDONA Y COMPAÑÍA S.A.S** contra **YADIRA FIGUEROA RUEDA**, para que dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Téngase en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G del P., quién no propuso medio exceptivo alguno, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del C. G del P., el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta del bien embargado previo su avalúo, para que con el producto de dicha venta se sufrague el crédito y las costas.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el **Código General del Proceso**.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.200.000.00.

NOTIFÍQUESE,

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA**  
**JUEZ**